CONTRATO No. 4131.010.26.1.1132-2026

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS
C.C. 1.114.879.691

CONTRATISTA: LOGYCA ASOCIACIÓN
NIT. 800.047.326-0

OBJETO: Renovación del derecho al uso por parte del Distrito de Santiago de Cali, del Sistema de Codificación EAN – UCC (código de empresa 770726208), utilizado en la identificación de los documentos de recaudo como formularios, documentos de cobro y demás recibos oficiales de pago que requieran código de barras en la Alcaldía.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($12.712.000) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.

Entre los suscritos JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.114.879.691, quien actúa en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto No. 4112.010.20.0832 del Diecisiete (17) de Septiembre de 2024 y Acta de Posesión No. 687 del Diecisiete (17) de septiembre de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y por Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda, por una parte y LEONEL PAVA CASILIMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.171 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de LOGYCA / ASOCIACIÓN con NIT 800.047.326-0, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

en celebrar el presente Contrato de SERVICIOS, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección por contratación directa Nº. 4131.010.32.1.1132-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que De conformidad con el artículo 64 y siguientes del Decreto 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de Hacienda tiene como propósito la administración de los tributos que no sean competencia de otro organismo, administrar las finanzas, orientar y garantizar el cumplimiento de la política fiscal, tributaria y contable y gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento del plan financiero y plan plurianual del plan de desarrollo vigente de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

2. Que el Departamento Administrativo de Hacienda tiene dentro de sus funciones la administración de los tributos, que comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias; además de liderar el proceso de recaudo de los ingresos y realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas por Santiago de Cali. El Departamento Administrativo de Hacienda cuenta dentro de su estructura, con la Subdirección de Tesorería, que requiere imprimir con códigos de barras, la facturación de impuestos y contribuciones, teniendo en cuenta que el principal medio de recaudo de los contribuyentes es por medio de la red de entidades bancarias, quienes se apoyan en la tecnología de lectores de código de barras que van impresos en la factura. Mediante esta tecnología se captura de manera automática la información de la factura y se mejoran los tiempos de atención a los usuarios en las entidades.

3. Que como lo establece la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015, se acude al proceso de contratación directa con proveedor exclusivo, cuando “se considere que no existe pluralidad de oferentes o cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

4. Que GS1 es una organización privada dedicada a la elaboración y aplicación de servicios mundiales y soluciones para mejorar la eficiencia y visibilidad de las cadenas de abastecimiento, la oferta y la demanda a nivel mundial y en todos los sectores. GS1 es una organización integrada a nivel mundial por varias y distintas empresas privadas de otros tantos países y que para efectos de comercio utilizan el nombre de GS1, es decir asociados en un

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

proceso similar a franquicias. Existen numerosas empresas en más de 140 países, con más de 42 años de experiencia en los estándares mundiales asociadas a esta empresa. GS1 ofrece una gama de productos, servicios y soluciones fundamentalmente a mejorar la eficiencia y visibilidad de las cadenas de la oferta y la demanda. El sistema de normas GS1 es el más ampliamente utilizado en la cadena de suministro en el mundo.

5. Que en el año 2005 la asociación EAN (European Article Number) se ha fusionado con la UCC (Uniform Code Council) para formar una nueva y única organización mundial identificada como GS1, con sede en Bruselas, Bélgica. Existe una representación de GS1 en varios países a nivel mundial.

GS1 opera en varios sectores e industrias:
GS1 BarCodes (códigos de barras)
GS1 eCom (comercio electrónico)
GS1 GDSN (Red Mundial de Sincronización de Datos)
EPCglobal (Código Electrónico de Productos)[1]

6. Que teniendo en cuenta la certificación de fecha enero 6 de 2026 suscrita por la casa matriz, en la cual manifiesta que "(…) La única entidad representante de GS1 (antes EAN International) en Colombia es LOGYCA / ASOCIACIÓN (antes GS1 Colombia). (…)", el Departamento Administrativo de Hacienda, requiere dar continuidad con el contrato celebrado con dicha empresa representante en Colombia, como quiera que el ente territorial viene desde el año 2006 haciendo uso de este servicio para garantizar la continuidad del sistema de identificación y comunicación EAN-UCC para identificar las facturas de los contribuyentes, mediante la imposición del código de barras, que a su vez permite a los intermediarios la obtención de información mediante la lectura de códigos, entre otras.

7. Que mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.1049 de diciembre 17 de 2025 se expidió el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones para gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, que a su vez dicho presupuesto fue liquidado por medio del Decreto Distrital No. 4112.010.20.1069 de diciembre 23 de 2025.

[1] Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/GS1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

8. Que, el artículo 171 del Acuerdo 0438 de 2018 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santiago de Cali establece respecto de la capacidad de contratación y ordenación del gasto lo siguiente:

"El Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal(…)".

9. Que conforme a la capacidad de contratación y ordenación del gasto, así como de la autorización emitida al señor Alcalde en materia de contratación, mediante Decreto 4112.010.20.0025 del 12 de enero del año 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 de junio del año 2024, y por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio del año 2025, otorgó facultades a los Secretarios y Directores de Despacho para adelantar todos los actos relacionados con los procesos contractuales.

10. Que adicionalmente, el Subdirector de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC, Doctor ERMILSON DIAZ MARTINEZ, emitió concepto de viabilidad para la renovación vigencia 2026 de la contratación del servicio de uso del sistema de codificación EAN-UCC, código de Empresa 770726208, tal como consta en el radicado Orfeo No. 202641340200000544 del 23 de enero de 2025, en los siguientes términos: "… Se realizó la revisión del formato de concepto de viabilidad, el cual se encuentra correctamente diligenciado; en este se indica que la ficha BP es de carácter funcionamiento y cuenta con la justificación correspondiente, según el radicado No. 202641310100000764 y documentos adjuntos. Por lo anterior, la Subdirección de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emite concepto favorable para la contratación del sistema de codificación EAN-UCC".

11. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

12. Que por medio de la Resolución 4131.010.21.0020 de enero 29 de 2026, proferida por el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ordenador del gasto del Departamento Administrativo de Hacienda se justificó la contratación directa.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Renovación del derecho al uso por parte del Distrito de Santiago de Cali, del Sistema de Codificación EAN – UCC (código de empresa 770726208), utilizado en la identificación de los documentos de recaudo como formularios, documentos de cobro y demás recibos oficiales de pago que requieran código de barras en la Alcaldía.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes: 1.Garantizar el uso de código de barras por el tiempo de ejecución del contrato .2. Brindar soporte técnico telefónico en caso de requerirse la creación de nuevos códigos de barras. 3. Realizar la administración personalizada del código de empresa asignado. 4. Realizar formación vía WEB cuando la entidad lo requiera. 5. Brindar información sobre conectividad y estándar GS1 a través de publicaciones, y todas aquellas asesorías necesarias para que el código de barras funcione adecuadamente. 6. Atender los requerimientos que imparta el supervisor del contrato. 7. Sufragar los gastos a que haya lugar para la legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($12.712.000), incluido todos los costos directos e indirectos que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. *3700028875* de fecha enero 28 de 2026, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), con cargo a la apropiación presupuestal 4131/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 Departamento Administrativo de Hacienda/Ingresos corrientes de Libre Destinacion/ServiciosPrestadosEmpresasY ServiciosDeP. El valor del contrato, se pagará en un único pago con la radicación de la factura, previa verificación por parte del supervisor(a) del contrato, del acceso al uso y actualización del Sistema de Codificación; así como de la presentación por parte de LOGYCA / ASOCIACIÓN de la certificación expedida por el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Representante Legal o Revisor Fiscal, en la que se acredite estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Parafiscales. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el CONTRATISTA por escrito a Santiago de Cali. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase análisis del sector, estudios previos y demás documentos contractuales, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, normas constitucionales y los pactos y convenios internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es de UN (01) año contado, a partir del inicio de ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en el 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 8.2. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que el Departamento Administrativo de Hacienda defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la Normativa vigente aplicable, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 8.9. Las demás inherentes al objeto del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes necesarios durante la prestación del servicio por parte del contratista. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina el Departamento Administrativo de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. LOGYCA / ASOCIACIÓN es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. LOGYCA / ASOCIACIÓN será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Departamento Administrativo de Hacienda en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 del 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda, estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato, por cada día calendario de retraso. 15.2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del uno por mil (1/1000), sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 15.3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el uno por mil (1/1000), del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LOGYCA / ASOCIACIÓN debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, señala excepciones al otorgamiento del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

mecanismo de cobertura del riesgo y en tal sentido establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la Menor Cuantía prevista para cada entidad, es decir inferior a CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($175.090.500,oo), correspondiendo a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla atendiendo a la naturaleza del contrato y la forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. LOGYCA / ASOCIACIÓN no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Santiago de Cali Distrito Especial - Departamento Administrativo de Hacienda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN. El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a Santiago de Cali Distrito Especial - Departamento Administrativo de Hacienda, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de Santiago de Cali Distrito Especial - Departamento Administrativo de Hacienda, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2. El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. Santiago de Cali Distrito Especial - Departamento Administrativo de Hacienda, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Santiago de Cali Distrito Especial - Departamento Administrativo de Hacienda con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Nombre: Jhon Jairo Quinchua Ceballos Cargo: Director Dirección: Avenida 2 Norte No.10-70 Piso 6, Teléfono: 6617227 Correo contratos.dahm@cali.gov.co	LOGYCA / ASOCIACIÓN Nombre: Leonel Pava Casilimas Cargo: Director Ejecutivo Dirección: Avenida el Dorado No.92-32 T G5 P 5 Teléfono:4270999 Correo electrónico: npaipa@logyca.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador del gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos. 26.2. Documentos del proceso de Contratación Directa No.4131.010.32.1.908-2025, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3. La oferta presentada por el Contratista. 26.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Distrito de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS
Director
Departamento Administrativo de Hacienda

EL CONTRATISTA,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LEONEL PAVA CASILIMAS
Director Ejecutivo -Representante Legal
LOGYCA / ASOCIACIÓN
C.C. No.80.220.141 de Bogotá

Elaboró: Miguel Ángel Henao Acevedo – Abogado Contratista – UAG DAH
Revisó: Andrea Cáceres Cerón - Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión DAH

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.